

FORMULA DENUNCIA PENAL POR PREVARICATO.

Sr. Juez

VILLAR Maria Emilia, en mi condición de Querellante en la causa, con el patrocinio letrado del **Dr. AIMA ROMERO Ricardo Alberto**, abogado, inscripto al T° 136 F° 126 CPACF, manteniendo domicilio denunciado en Autos “**HLEBOWICZ LUIS RAMON Y OTROS S/FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**”, Causa **FGR 21940/2019**”, me presento ante V.S. y digo:

Cuando un dirigente, sea en la actividad que fuere, aprovechara su cargo para falsificar balances, ya sea o bien para inyectar plata de otro origen o sacara dinero para sí o para su familia o amigos, ese sería un claro y evidente delito, y claramente no se lo podría acusar sin hacer las investigaciones necesarias, una pericia caligráfica que confirme lo dicho, fue así entonces que se solicitó una Pericia Caligráfica a la Policía Federal Argentina y la respuesta confirmó la falsificación de firmas, como inicio de los posibles delitos concatenados que la investigación, de haber sido llevada a cabo por parte de S.S. se hubieran descubierto. El Juez de la causa en cuestión, al tener una denuncia y una pericia que confirma la falsificación, ya tiene el delito y la confirmación del mismo, y claramente lo contrario a investigar es encubrir y esto nos lleva a confirmar que estaríamos ante La prevaricación o prevaricato(del latín varicar, "renquear, torcerse") lo cual es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro servidor público dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial a sabiendas de que dicha resolución es injusta y contraria a la ley.

Al proceder, el Juez en favor del delincuente, nos encontramos en una llamativa situación lo que nos lleva a re confirmar nuestras palabras, nuestra denuncia y por ello se solicitó una nueva pericia caligráfica, esta vez, al área de Pericias Caligráficas de la Cámara Federal de la Nación y esta dio como respuesta y resultado la confirmación de la falsificación de firmas, lo que nos lleva nuevamente a pensar en El prevaricato que es un delito que castiga a quien “dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas”. La pena establecida por el Código Penal es de “prisión o reclusión, multa e inhabilitación absoluta perpetua”.

Como S.S. continuo dejando en sus cargos a quienes deberían haber sido retirados de estos e inhibidos, entendimos que se procedía dudosamente, creando resoluciones absurdas, ya que las pruebas instaban a que la investigación iniciara con la confirmación de la falsificación de las firmas, lo cual podía desencadenar un entramado para defraudar, enriquecerse, posiblemente lavar dinero. Ese no hacer o tapar todo bajo la alfombra, según sea el caso se da en causas criminales o cuando se dicta la condena, otorgando libertad a los involucrados que quebrantaron la ley.

No conformes con la forma de actuar del Juez, solicitamos las pericias caligráficas de tres balances más y este, intencionalmente no lo requirió, nuevamente actuando contrario a lo que debería que es investigar, claramente porque al hacerlo sabría que detrás de estos delitos se encuentra un grupo económico conformado por varios actores de poder en el ambiente sindical, que solo ellos en esa condición de autoridad pueden realizar el delito; por lo que la inacción de S.S. dejaría expuesto su encubrimiento.

No siendo suficiente lo mencionado hasta aquí, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas confirma en el expediente de marras que los balances del 2014 en adelante, fueron recién legalizados en el año 2020, por lo que esto reafirmaría que el último balance válido fue el del año 2013, quedando todos los demás inválidos y esto conformaría un acto simulatorio llevado adelante por los denunciados en expediente de referencia, lo que quedará como una gigantesca puesta en escena perpetrada para estafar a decenas de miles de afiliados, con esa presentación (Consejo Profesional de Ciencias Económicas) ante sí, solo buscaron la alfombra para seguir barriendo debajo. Todo esto en conocimiento del Juez, sabiendo que todo lo aquí mencionado es delito de prevaricación por parte de S.S.; que es la acción en la violación de la ley solo puede ser cometida por una autoridad pública, juez o funcionario, es decir es injusta o arbitraria al desviarse maliciosamente del recto ejercicio de la función pública. Según surge de lo trascendido en las versiones públicas, y las impugnaciones que se formalizaron para evitar que un juez sospechado por sus comportamientos poco éticos llegue a la Corte, y que indican que el hermano del Juez es un operador judicial de esas personas que hacen gestiones en el Juzgado de su hermano u otros, para facilitar la solución de los problemas judiciales de quienes tienen asuntos en trámite. Una ilegalidad evidente, más lo denunciado por diferentes individuos, uno de ellos, la exesposa de

Alfredo "Freddy" Lijo, (<https://www.lanacion.com.ar/politica/freddy-lijto-todos-los-abogados-somos-operadores-judiciales-nid23032024/>,
<https://www.lanacion.com.ar/politica/la-generacion-el-haras-donde-lijto-se-mueve-como-en-su-casa-nid2088066/>,

[unen-a-los-hermanos-lijo-un-funcionario-de-la-aduana-y-la-causa-de-la-mafia-de-los-contenedores.htm](https://www.clarin.com/politica/denunciaron-hermano-juez-ariel-lijo-millonaria-cuenta-suiza_0_r1byVefJf.html) , https://www.clarin.com/politica/denunciaron-hermano-juez-ariel-lijo-millonaria-cuenta-suiza_0_r1byVefJf.html , <https://eleconomista.com.ar/politica/embestida-javier-milei-independencia-poder-judicial-n74114>),el hermano del Juez haría un negocio malo, atrás de otro y todas las Sociedades terminarían erráticas y sin problemas jurídicos y/o Judiciales, con montos millonarios en el exterior, compras de tierras, de caballos, seguros, energía, más si bien todos los negocios terminarían mal, el dinero para hacer, mantener y crecer, siempre está. Y al cruzar fechas de las acciones y excesos dinerarios, casualmente coincidirían estos con las fechas en las que el Sindicato de C.A.B.A. y Federación de Pasteleros, tendría toda la documentación apócrifa, y la libertad de actuar durante más de 10 años sin documentación en regla.

De haberse investigado y no encubierto desde el Juzgado a cargo del Juez Lijo, hoy tendríamos presos a quienes cometieron los delitos y un gremio saneado. Por la coincidencia en las fechas y los montos, solicitamos que se allanen oficinas del estudio jurídico en busca de agendas telefónicas, material de las computadoras o carpetas de casos que puedan indicar gestiones posibles ilegales ante las irregularidades y demoras inexplicables en el trámite del expediente. También solicitamos que se informe de que líneas utilizan Lijo Fredy, Socios, Estudio Jurídico y los referentes del Gremio, (teléfonos fijos y celulares). El cruce telefónico de teléfonos fijos, estudios jurídicos y celulares, teléfonos de oficinas entre alguno de los socios con quien comparte estudio el Juez Lijo con alguno de los involucrados, con sus letrados, por fuera del expediente, los hermanos Lijo, Hlebowicz, el grupo económico, los Ministerios de Salud y Trabajo, IGJ, más todos los actores involucrados en todo lo denunciado.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.-

Los bienes jurídicos no se enuncian frecuentemente en los textos legales, o se enuncian de modo abstracto y genérico en los títulos que agrupan diversos tipos de delito (como la vida o la propiedad). Tampoco existen procedimientos inequívocos que permitan determinar cuáles son los valores que se protegen al incriminarlo. Puede apelarse a los móviles de quienes los construyeron o inspiraron, o recurrirse al texto legal y especular a partir de él. Luego porque existen distintas “variantes” del prevaricato que, seguramente autorizan distintas inferencias. Finalmente porque, en más de una ocasión, es posible inferir más de un bien jurídico que se intenta proteger tras una acción castigable con pena. El nombre del título en el que el capítulo se inserta (delitos contra la administración pública) permite inferir que es la administración pública de justicia la que se pone en crisis en las distintas formas

del prevaricato. Con ello puede considerarse que se protege a la Administración de Justicia como aparato estatal y uno de los poderes del Estado; pero también en forma refleja se tutela a sus administrados, quienes son los destinatarios de esa actividad, considerada así como función o servicio. Esto implica otorgarle a la protección penal un sentido propio, diverso a la regulación de las sanciones disciplinarias de los funcionarios públicos. En la actualidad sin embargo, se entiende bajo el concepto de prevaricación cualquier género de incumplimiento o desvío en una función o cargo público o privado en el ámbito de la administración de justicia. Como se podrá leer las distintas figuras delictivas que el “prevaricato” denota se nuclean en torno a dos tipos de sujetos activos, derivadas de las labores que cada uno cumple en su función específica; y dos tipos distintos de acciones.

EL PREVARICATO DE LOS JUECES.-

Art. 269.- Sufrirá multa de \$ 3.000 a \$ 75.000 e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por él mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas. Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores.

Conductas delictivas: Una búsqueda que discrimine las diversas formas que asume el prevaricato en este artículo, nos enfrentará con las siguientes posibilidades: 1) El juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes. 2) Los árbitros que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes. 3) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes. 4) El juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal. 5) Los árbitros que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal. 6) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal. 7) El juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por él mismo. 8) Los árbitros que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por ellos mismos. 9) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por ellos mismos. 10) El juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por él mismo, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal. 11) Los árbitros que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por ellos mismos, si la sentencia fuere

condenatoria en causa criminal.12) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por ellos mismos, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal.13) El juez que dictare resoluciones y para fundarlas citare hechos falsos.14) El juez que dictare resoluciones y para fundarlas citare resoluciones falsas.15) El juez que dictare resoluciones y para fundarlas citare hechos falsos, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal.16) El juez que dictare resoluciones y para fundarlas citare resoluciones falsas, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal.17) Los árbitros que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren hechos falsos.18) Los árbitros que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren resoluciones falsas.19) Los árbitros que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren hechos falsos, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal.20) Los árbitros que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren resoluciones falsas, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal.21) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren hechos falsos.22) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren resoluciones falsas.23) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren hechos falsos, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal.24) Los arbitradores amigables componedores que dictaren resoluciones y para fundarlas citaren resoluciones falsas, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal. El artículo 269 del C.P. prevé entonces 24 figuras delictivas posibles, además de las que se puedan formar aplicando las agravantes genéricas contempladas en el C.P. Y leyes complementarias.

El juez, a diferencia de otras legislaciones que construyen el prevaricato como determinadas acciones que realizan los funcionarios públicos, el C.P.A. menciona a los jueces. Mejor dicho “al juez”. Acciones similares a las del prevaricato de otros funcionarios públicos están previstas en la violación de los deberes de funcionario público.

LAS ACCIONES PUNIBLES.-

Los prevaricatos en el C.P.A. prevén distintas acciones punibles, “Dictar resolución contraria a las leyes invocadas por el juez o por las partes”. Parece claro que las sentencias están comprendidas, por un lado porque el propio texto del C.P. construye formas agravadas de prevaricato cuando se trata de sentencias condenatorias en causa criminal. Luego porque las restantes sentencias implican la intervención de las partes, ya que se dictan con sustanciación de las mismas, y el texto del art. 269 prevé que la resolución contradiga la ley invocada por las partes. Las providencias simples son las que, sin sustanciación de las partes,

ordenan el proceso, o llevan adelante actos de ejecución. No se exigen fundamentos. Rodolfo Moreno al comentar la disposición no las menciona. Alude a sentencias e interlocutorias. Creus, en cambio, sin mayores argumentos, las involucra. Este criterio está avalado por las motivaciones que dieron quienes construyeron el artículo del Proyecto de 1891, en el que se inspiró el C.P. actual (MORENO: 281). ¿Son acaso irrelevantes? A primera vista pareciese que sí. No obstante un inadecuado ordenamiento del proceso puede acarrear consecuencias impensadas y graves, como la prescripción de la acción o de la pena. Y puede también ser contraria al ordenamiento previsto en la legislación para la tramitación del proceso. Una inadecuada ejecución también puede acarrear consecuencias gravosas para el patrimonio, la libertad, u otros bienes jurídicos de las partes involucradas. Sobre la base de estas razones no parece razonable excluirlas.

EL TIPO SUBJETIVO. LAS INTENCIONES.-

Cuáles deben ser los conocimientos, las intenciones, y los actos de voluntad que deben tener los jueces al realizar las acciones incriminadas, deben ser maliciosas, esto es, realizadas mediante mala fe, intencionales o dolosas. La parte especial del Código enuncia los tipos penales a través de figuras de tipo doloso, y taxativamente las formas culposas, ya sea en forma expresa o tácita, cuando se requiere una actuación negligente, imperita o imprudente. De modo que cuando estas exigencias no aparecen en los textos legales, debe considerarse al delito como doloso, que es la regla, un delito de gravedad menor como el del art. 273 del C.P. exige una conducta maliciosa. El dolo, para esta clase de delitos, radica en que el juez hace pasar como derecho algo que sabe que no lo es. Por ello Soler y Rivarola, entre otros autores, sostienen que la ignorancia o el error de derecho excluyen la tipicidad del prevaricato. El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires ha dicho que *“Si el prevaricato consistiera en la disconformidad pura e inocente entre la sentencia de los jueces y la ley, no habría ningún juez, especialmente entre los de primera instancia, libre de prevaricato”* (SCJBA, ver en JUBA: Sumario B87947, Causa JEMF LP, 1804 RSD 1804-98 S, del 15 de julio de 1999); y que *“Una aplicación apresurada o generalizada de esta calificación delictiva a posibles errores judiciales desalentaría el desempeño de funciones de Juez”* (SCJBA, ver en JUBA: Sumario B88422, Causa JEMF LP, 760 RSD 760-97 Sentencia del 26 de junio de 1997”). Ahora bien, en qué consiste el dolo que se requiere, En el conocimiento de las acciones que se realizan, la comprensión de su ilicitud o falsedad, y en la voluntad de realizarlas a pesar de este conocimiento, lo que usualmente se denomina dolo directo.

Por qué se castiga especialmente esta clase de abusos y/o

incumplimientos de funcionarios públicos; Los prevaricatos son los delitos contra la administración pública, que en lo particular son castigados porque “...se la resguarda frente a la infidelidad de las personas encargadas de administrar justicia y de los que representando el interés público o privado actúan en el organismo judicial como auxiliares de la justicia...”. En definitiva, el prevaricato es el: “...atentado contra la administración de justicia cometido con violación de sus deberes esenciales por los jueces, abogados, mandatarios, fiscales, asesores u otros funcionarios competentes para emitir dictámenes ante las autoridades...” (NÚNEZ. Página 147). Donna lo relaciona con el abuso de las garantías que otorga la Constitución y el ordenamiento para y por quienes tienen como función el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

I.- ENCUADRE LEGAL.-

Conforme la reseña de los hechos anteriormente mencionados, esta parte considera que existen elementos de entidad suficiente para formular la correspondiente apreciación penal en orden a la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 269 al 272 CP, ello sin perjuicio de que el avance de la investigación permita encuadrar las maniobras ilícitas en otros tipos penales.

Finalmente, y en relación a la agravante de tales conductas, el texto del art. 41 quinquies del CPN, establece que “cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de (...) obligar a las autoridades públicas nacionales (...) a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo”.

II.- SE EXPONE.-

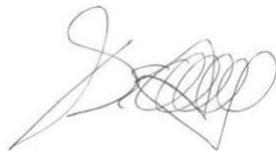
En este punto, esta parte sostiene que, la conducta llevada a cabo por S.S., tuvo la intención de que las autoridades del Grupo Económico denunciado, continúen en sus funciones. Por todo ello, consideramos acertado formular la denuncia de prevaricato con pruebas sólidas de la Justicia misma, pues al

continuarse en todo este comportamiento manifiesto en favor de los delincuentes, del Grupo Económico en todosu conjunto, por parte del Juez Lijo, corresponde la presente, más allá de que se profundice la investigación con respecto al hecho aquí expuesto, las pericias ya hablan por sí mismas, el informe del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y otros, dando como resultado diversos delitos continuados y concatenados, entre posiblemente lavado de dinero, malversación de fondos entre otros que pueden desprenderse de la investigación que se llevara adelante de lo aquí expuesto. Claramente no dejarían lugar a otro pronunciamiento que Delito y con ello tanto el Juez como la totalidad del Grupo Económico, por la evidente posible connivencia, deberían tener el más duro de las sentencias so re el Juez desde el Consejo de la Magistratura y la Justicia Penal, como sobre la totalidad del Grupo Económico.

Se solicita que se nos tenga por presentados como parte, se haga lugar a la denuncia. Solicito ser tenida como querellante en las presentes actuaciones.

Hago reserva de ampliar y reserva del caso federal para el improbable caso que no haga lugar a la acción.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned below the text 'PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA'.